

V.

2. Modifíquese el numeral 1.7 del artículo 4 del Proyecto al Proyecto de Ley No. 183 de 2021 Senado y 486 de 2020 Cámara "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", en los siguientes términos:

Artículo 4

1.7. ~~Concertar~~ Priorizar esquemas de asociatividad territorial, como las regiones administrativas y de planificación – RAP-, las regiones de planeación y gestión, RAPE, las asociaciones de departamentos o acudir a figuras como los esquemas asociativos territoriales o pactos territoriales, en los términos que determine la Constitución y la Ley.

Justificación:

Si bien el numeral enunciado es pertinente, el Ministerio de Transporte considera relevante en consonancia con el artículo 5 de la Ley 1682 de 2013 que desarrolla el principio de conectividad, que además de exponer los esquemas de asociatividad territorial, se incentive a los entes territoriales para que apliquen las figuras mencionadas en el Proyecto de Ley, lo que permitirá el desarrollo de proyectos de infraestructura regional para lograr la conectividad de las diferentes regiones del país e incluso la estructuración y ejecución de proyectos de infraestructura intermodal sostenible que impacten de manera positiva en el desarrollo social, productivo y económico de los municipios o departamentos asociados.


Evaristo Emilio Prieto Cuervo

NEGADO

NEGADO
30.1000.2021


23.1000.2021

OK



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

NEGADO
NEGADO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 15 del texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de Ley número 183 de 2021 Senado**: "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos y se dictan otras disposiciones", así:

"ARTÍCULO 15. PLANES DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL. *En desarrollo del artículo 29 numeral 2 de la Ley 1454 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, los departamentos expedirán planes de ordenamiento departamental a través de los cuales se definirá la visión a largo plazo del departamento, el modelo de ordenamiento territorial, las directrices, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de impacto territorial que superen la división político administrativa municipal, definiendo las herramientas que articulen y armonicen el marco del plan de ordenamiento departamental.*

Así mismo, a través de estos instrumentos se determinarán los escenarios de uso y ocupación del territorio, de acuerdo con el potencial óptimo del ambiente, en función de los objetivos de desarrollo, potencialidades y limitantes biofísicos, económicos y culturales. Dentro del modelo de ordenamiento territorial se realizará la especialización de los principales sistemas de escala supramunicipal, que coexisten y estructuran el territorio departamental, tales como el sistema de asentamientos poblacionales urbanos y rurales, la estructura ecológica, los corredores de conectividad funcional, las redes de infraestructura y equipamientos de servicios públicos y las áreas e infraestructura productiva, lo cual se realizará en coordinación con los entes territoriales, los grupos étnicos y demás actores del proceso, reconociendo las particularidades territoriales y regionales, así como la articulación con los niveles nacional y supradepartamentales.

Los Planes de Ordenamiento Departamental se desarrollarán en el marco de las competencias constitucionales delegadas en los artículos 1, 286, 287, 288, 297 y siguientes. Durante todas las etapas de preparación y ejecución de los planes de ordenamiento departamental, se garantizará

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

NEGADO
30-10-2021
B. 10.2021



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

la participación de las comunidades que habitan en el correspondiente departamento, especialmente aquellas comunidades que son consideradas como población históricamente vulnerable o sujetos de especial protección.

Parágrafo. En el término de un año contado a partir de la expedición de la presente Ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Interior y de las demás entidades competentes en la materia, reglamentarán los aspectos sustantivos, procedimentales y organizativos que definan la aplicabilidad, la correcta formulación, implementación y ejecución de los Planes de Ordenamiento Departamental (POD). En el reglamento se definirá, entre otros, los contenidos mínimos, procedimiento de formulación, expedición, vigencia y entidades competentes.”.

Cordialmente,

JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

NEGADO
30 nov 2011

23 nov 2011

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

JUSTIFICACIÓN

Las comunidades históricamente vulneradas y los sujetos de especial protección, durante décadas en Colombia, han sido permanentemente excluidos de la toma de decisiones públicas que les afectan.

Se propone una modificación que, reconociendo dicha situación histórica, procura que estas comunidades puedan tener incidencia en la estructuración y ejecución de los planes de ordenamiento territorial.

A su vez, esta proposición pretende la obtención de planes de ordenamiento territorial que democráticos, participativos, plurales y, especialmente, incluyentes y conscientes de la diversidad cultural y étnica en Colombia. En caso contrario, los planes de ordenamiento territorial tendrían dificultades para materializarse y legitimarse dentro de los territorios, dificultades que precisamente se quieren evitar a través de esta proposición.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

PROPOSICIÓN

NEGADO
30.000.2021

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley Orgánica N° 183 De 2021 Senado - 486 De 2020 Cámara, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

ARTÍCULO 15. PLANES DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL. En desarrollo del artículo 29 numeral 2 de la Ley 1454 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, los departamentos expedirán planes de ordenamiento departamental, a través de los cuales se desarrollarán las directrices, orientaciones, estrategias, y normas para el ordenamiento del territorio departamental a las cuales se refiere la Ley.

Los Planes de Ordenamiento Departamental se desarrollarán en el marco de las competencias constitucionales delegadas en los artículos 1, 286, 287, 288, 297 y siguientes.

Parágrafo. En el término de un año contado a partir de la expedición de la presente Ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Interior y de las demás entidades competentes en la materia, reglamentarán los aspectos sustantivos, procedimentales y organizativos que definan la aplicabilidad, la correcta formulación, implementación y ejecución de los Planes de Ordenamiento Departamental (POD). En el reglamento se definirá, entre otros, los contenidos mínimos, procedimiento de formulación, expedición, vigencia y entidades competentes".

Cedrol Velasco
CW


23.000.2021

12



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
AMANDA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ
Senadora de la República

NEGADO
30.10.2024

PROPOSICIÓN

Adicionar un numeral al artículo 19 del Proyecto de Ley Orgánica Número 183 de 2021 Senado-486 de 2020 Cámara: "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

xx. La Mesa Directiva de la Asamblea departamental o quién esta delegue, concederá licencias y aceptará las renunciaciones a los funcionarios y miembros de esta Corporación.

AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ R.
Senadora de la República

ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República

~~10000~~
22.10.2024

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

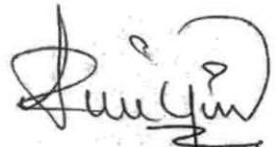
kra 7 No. 8 68 Oficina 702 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos 3823207 3823208
utlsenamandagonzalez@gmail.com

NEGADO
 30. NOV. 2021

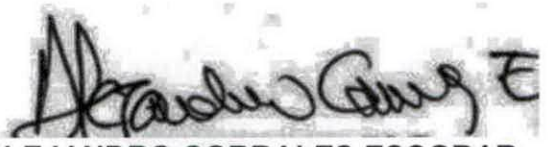
PROPOSICIÓN

Modificar numeral 9 del Artículo 19 del Proyecto de Ley Orgánica Número 183 de 2021 Senado-486 de 2020 Cámara: "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

9. Elegir, mediante convocatoria pública al contralor departamental, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes; si está en receso , el Gobernador convocará con tal finalidad a sesiones extraordinarias, sólo para llenar la vacancia según sea el caso.



AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ R.
 Senadora de la República



ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
 Senador de la República

~~1000~~
 23 NOV 2021



Senadora
Esperanza Andrade

NEGADO
30. enero 2021

PROPOSICIÓN

Respetuosamente, solicitamos a la plenaria del Senado aprobar la siguiente proposición al artículo 34 del Proyecto de Ley Orgánica 183 de 2021 Senado – 486 de 2021 Cámara *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los departamentos”*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL. Los Contralores departamentales, serán elegidos por las Asambleas Departamentales conforme lo dispuesto por el artículo 6º del Acto Legislativo 04 de 2019 y demás disposiciones que lo desarrollen o modifiquen.

El contralor departamental será elegido en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo contralor.

Parágrafo Transitorio. Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales es sesiones especiales elegirán y posesionaran en el mes de enero de 2022 el contralor para el periodo de 2022 - 2025.

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario definir con claridad la fecha de elección y periodo de los contralores territoriales y debido a la importancia del cargo se permitirá que las corporaciones que tienen que ver con su elección puedan realizar sesiones especiales únicamente con el fin de elegir y posesionar a dicho funcionario.

~~2021~~
23. enero 2021



Senadora
**Esperanza
Andrade**

Después de entrar en vigencia el acto legislativo 04 de 2019 en el que dividimos el periodo del contralor, no definimos la fecha de elección, lo que dejó a los corporados frente a la incertidumbre jurídica de no saber exactamente cuándo deberán realizar la elección de los contralores, existiendo únicamente la ley 1904 de 2018 la que define que será en las primeras sesiones ordinarias, lo que representaría elegir en el mes de marzo, cuando el periodo del contralor debe iniciar en el mes de enero.

Esto hace que evitemos que diputados y concejales se vean expuestos a problemas disciplinarios, penales y posibles nulidades de elecciones.

Por lo anterior se hace necesario incluir un párrafo transitorio que defina esta situación.

Cordialmente,

Esperanza Andrade Serrano
Senadora



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



NEGADO
30 NOV 2021

SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 34 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 183 de 2021 Senado: "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos y se dictan otras disposiciones", así:

"ARTÍCULO 34. ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL. Los Contralores departamentales, serán elegidos por las Asambleas Departamentales conforme lo dispuesto por el artículo 6º del Acto Legislativo 04 de 2019 y demás disposiciones que lo desarrollen o modifiquen.

En todo caso, se deberán evidenciar criterios objetivos de calificación y escogencia, la prevalencia del mérito e idoneidad y respeto al principio del interés general en el procedimiento de convocatoria y elección de los contralores departamentales.

El contralor departamental será elegido en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo contralor".

Cordialmente,

JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

~~RECIBIDO~~
23 NOV 2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

JUSTIFICACIÓN

La escogencia de los contralores departamentales ha estado acompañada por múltiples cuestionamientos relacionados con procesos poco transparentes y democráticos.

Para mitigar irregularidades, unificar y actualizar la normativa disponible en la materia, el Acto Legislativo 04 de 2019 delegó en la Contraloría General de la Nación la posibilidad elaboración de los procedimientos que regirían la escogencia de los contralores departamentales.

La presente proposición ratifica que toda escogencia de los contralores departamentales, incluso si llegase el caso en el que la regulación establecida por la Contraloría General de la Nación no es suficientemente clara, debe surtirse a través de procedimientos con criterios objetivos, en los que prevalezca el mérito y la idoneidad.

De esta manera, el ordenamiento jurídico se nutre y se dota de insumos para mitigar cualquier irregularidad o vacío normativo que eventualmente pudiese surgir relacionado con la elección de los contralores departamentales.

ACUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 183-2021 SENADO - 486 DE 2020
CÁMARA.
"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA
ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

NEGADO
30.12.2024

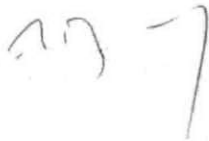
Modifíquese el numeral 7º del artículo 113 del proyecto de Ley, así:

Artículo 113. De las incompatibilidades de los gobernadores.

(...)

7. Inscribirse como candidato a cualquier cargo o corporación de elección popular durante el período para el cual fue elegido, **así como quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil con quien ejerza como gobernador.**

Cordialmente,



ROY BARRERAS
Senador

JUSTIFICACIÓN

Mientras esté suspendida la limitación de realizar convenios interadministrativos entre la Nación y las entidades territoriales a través de la modificación de la Ley de Garantías en la Ley de Presupuesto, no se podrá garantizar una competencia en igualdad de condiciones para el acceso a los distintos cargos públicos de elección popular en las elecciones a realizarse en 2022. Tal como lo recordó recientemente el Consejo de Estado:

"Las causales previstas que son las que ocupan la atención de la Sala, fueron consagradas con la finalidad de depurar la democracia colombiana, evitando el nepotismo y per sé que los servidores investidos de autoridad lo utilizaran para favorecer intereses de personas de su núcleo familiar, con quienes tienen lazos de parentesco en los grados allí señalados, conducta que de no ser prevenida rompería con el principio de imparcialidad, empañaría el proceso político electoral y comprometería de manera grave el derecho a la igualdad de oportunidades de los candidatos para acceder al


23.12.2024

ejercicio de funciones y cargos públicos, inclinando la balanza a favor de sus allegados, facilitando así la propagación de dinastías electorales familiares”.



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

NEGADO
30.100-2021

Modifíquese el artículo 150 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 183 de 2021 Senado: "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos y se dictan otras disposiciones", así:

"ARTÍCULO 150. RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL. El régimen de control fiscal de los departamentos, se regirá por lo que disponga la Constitución Política en el artículo 272-y, la Ley 42 de 1993, el Decreto Ley 403 de 2020, o norma que **los** modifique, adicione o sustituya.

La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos corresponde a las contralorías departamentales, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de la Contraloría General de la República. La Auditoría General de la República vigilará la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y las contralorías departamentales.

Las contralorías departamentales, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, promoverán estrategias de prevención de actos de corrupción, y garantizarán la existencia de canales de denuncia y veeduría en los cuales los ciudadanos puedan poner en conocimiento de su entidad posibles irregularidades con incidencia fiscal.

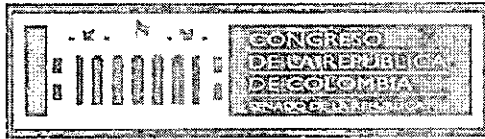
Cordialmente,

JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

~~1000~~
23.100.2021

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

JUSTIFICACIÓN

El Decreto Ley 403 de 2020 contiene algunas de las normas más relevantes para el ejercicio del control fiscal departamental, de manera que hacer referencia al precitado Decreto resulta importante para facilitar la aplicación del control fiscal de que trata el artículo 150 del presente Proyecto. En efecto, dicho Decreto derogó una buena parte de la Ley 42 de 1993, a la que se hace referencia en el primer inciso.

Por su parte, estimamos conveniente aludir expresamente a la Auditoría General de la República, en la medida en que esta ejerce funciones de vigilancia de la gestión fiscal sobre las Contralorías.

Finalmente, las estrategias para prevenir la corrupción e irregularidades de naturaleza fiscal son fundamentales para la descentralización de los departamentos. Consecuentemente, se espera consagrar que las contralorías departamentales deben promover estrategias anticorrupción, así como garantizar la existencia de canales para denunciar cualquier acto que pudiera ser irregular o ilegal.

ACUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co